



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Melgar - Tolima, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Impugnación de actas de asamblea  
Demandante: Constructora Apicalá S.A.S.  
Demandado: Conjunto cerrado Mediterráneo P.H.  
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00042-00

Allegada por la demandante, la caución ordenada y representada en póliza de seguro judicial de Seguros del Estado S.A. número 15-53-101001243 por la suma de \$10'000.000, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 382 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Admitir la caución prestada por la Constructora Apicalá S.A.S., esto es, la póliza de seguro judicial de Seguros del Estado S.A. número 15-53-101001243 por la suma de \$10'000.000.
2. Decretar la suspensión provisional de los efectos de la totalidad de las decisiones aprobadas por la asamblea extraordinaria de copropietarios del Conjunto cerrado Mediterráneo Propiedad Horizontal el día primero (1°) de abril de dos mil veintitrés (2023), entre ellas las siguientes: (i) el nombramiento de los integrantes del Consejo de Administración, (ii) validación de la instalación de la puerta peatonal provisional y (iii) la aprobación del manual de convivencia. Comuníquese esta decisión al Alcalde del municipio de Carmen de Apicalá – Tolima para que se abstenga de inscribir a un nuevo administrador del Conjunto cerrado Mediterráneo Propiedad Horizontal designado por el Consejo de Administración de dicha persona jurídica, hasta tanto se termine el presente asunto.
3. Ordenar notificar esta decisión al representante legal del Conjunto cerrado Mediterráneo Propiedad Horizontal en la dirección física y electrónica reportada en la demanda.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:  
José Luis Gualacó Lozano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58e5a3d9ce884a43e2c67303e3085cbe0a3a753a5c65482c49236e1ca933869**

Documento generado en 20/06/2023 02:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>